

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy 13 de abril de 2023.

La secretaria


ADRIANA XIMENA PARADA NIÑO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE RÍO

Rad. 2022-00002-00

Paz de Río, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho mediante la presente providencia, a decidir lo referente a la solicitud de aclaración y/o corrección, del Acta de Audiencia de fecha 15 de marzo de 2023, proferida dentro del proceso reivindicatorio de la referencia, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

Como hechos relevantes a la solicitud indica que:

1. La afirmación contenida en el acta de audiencia: *“sobre el cual señala la parte demandada en pertenencia, está siendo poseído por la señora OLIVA BARAJAS PATIÑO”*, debe omitirse habida cuenta que esta manifestación no hace parte del acuerdo conciliatorio.
2. Se interpretó mal lo indicado por los demandantes en el sentido que la señora referida con anterioridad, se había hecho presente en la diligencia como testigo y que conocía el predio.
3. Este juicio de valor podría afectar los intereses patrimoniales de los demandantes respecto de su herencia por ser los legítimos herederos.

III. EL PROBLEMA JURÍDICO

Se centra en determinar, si resulta procedente la solicitud de aclaración elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a lo señalado por este Despacho en el Acta de Audiencia de fecha 15 de marzo de la presente anualidad, dentro del proceso reivindicatorio de herencia.

IV. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al caso en particular, el Artículo 285 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 285: ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Ahora en cuanto a su corrección, el art 286 *ibídem* ha indicado:

“ART. 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso, pretende el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso reivindicatorio, que se aclare y/o corrija, lo señalado en el acta de audiencia, respecto a la constancia que hace referencia a lo manifestado por sus representados de que la señora OLIVA BARAJAS DE PATIÑO, era quien estaba poseyendo el predio “EL ALCAPARRAL”, puesto que con ello se podrían afectar sus intereses patrimoniales.

En ese orden de ideas, en primera medida, conforme se desprende de la normatividad precitada, la solicitud de aclaración de la providencia no procede en este caso, pues la misma se hizo por fuera de términos, en razón a que la misma debía ser formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Por otro lado, el Despacho se sirve precisar, que lo señalado en el Acta de Audiencia de fecha 15 de marzo de la presente anualidad, se emitió con base a lo manifestado por las partes en la diligencia, aunado a que en la misma audiencia, se les indagó a las partes y a sus apoderados si tenían alguna manifestación o aclaración que hacer, respecto a lo señalado por el Despacho, ante lo cual el abogado de la parte demandante, solamente hizo dos precisiones (*record 24:31- 24:58*), respecto a la

forma en que se realizaría el pago de la suma conciliada y que igualmente, desistían de la denuncia penal ante la fiscalía.

Nótese además, que de la lectura de lo señalado, no se evidencian motivos para determinar que esta constancia, la cual no hace parte del acuerdo conciliatorio, pueda afectar los intereses patrimoniales de los demandantes, máxime que se cuenta con la grabación de la audiencia en mención, donde claramente este Fallador indicó frente a la inconformidad planteada (*record 23:30 a 23:54*) que esta es una constancia que se hace, pero que en ningún momento se le está dando a la señora OLIVA BARAJAS DE PATIÑO, la calidad de poseedora, pues si ella desea ese reconocimiento tendrá que accionar el aparato judicial.

Igualmente, las circunstancias de procedencia de la aclaración de los autos y sentencias, señalan que esta no es revocable, ni reformable por el juez que la pronunció, y que esta procede siempre y cuando contenga frases o conceptos que generen algún tipo de duda, cuando estén contenidas en la parte resolutive de la decisión adoptada o influyan en ella, no siendo de recibo los argumentos esbozados por el solicitante, para demostrar la existencia de verdaderas dudas o ambigüedades en la constancia que se dejó en el acta cuestionada.

En este mismo sentido, considera este Despacho, que la solicitud de "corrección" solicitada por el demandante, se deberá negar, porque su petición no se ajusta a lo previsto en el art. 286 de C.G.P., el cual señala que la corrección de providencias se aplica únicamente a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, situación que no se vislumbra en el presente caso, porque como ya se señaló, ésta se refiere simplemente a una constancia que se dejó dentro del acta, que en nada influye con el acuerdo conciliatorio al que se llegó.

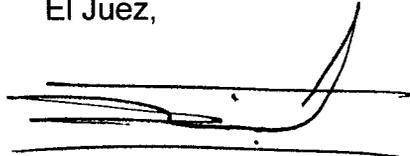
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Río,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de aclaración, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a lo contenido en el Acta de Audiencia de fecha 15 de marzo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIR TRIANA LUNA

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PAZ DE RÍO**

NOTIFICACION POR ESTADO N° 13

**El anterior auto se notifica hoy 21
de abril de 2023.**



ADRIANA XIMENA PARADA NIÑO
Secretaria